

137

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2014-00395-00
ACCIONANTE: ERNESTO MORA PEÑARANDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÚCUTA – METROVIVIENDA – INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

- Se observa que la parte actora no cumplió con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, pues en la demanda no se observa el acápite de **“CONCEPTO DE VIOLACIÓN”** de la demanda deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación.
- Así mismo deberá allegar la demanda en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., por cuanto los CDS que se encuentran en el expediente no se observa la demanda.
- En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012., se requiere a la parte actora para que allegue el traslado de la demanda y sus anexos, en aras de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio Público y para archivo del Despacho.
- Las tres copias aportadas como traslados de la demanda resultan insuficientes, por cuanto además de los demandados, se debe correr traslado de la misma al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y dejar una copia a disposición en la secretaría de la Corporación, razón por la cual la parte accionante deberá allegar al plenario tres traslados adicionales a los aportados, así como las respectivas copias de la corrección de la demanda para cada uno de ellos.
- La corrección de la demanda debe ser aportada en original para el expediente, y en el número de traslados requeridos para las partes. Así mismo deberá allegarse en medio magnético para efectos de la notificación contemplada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia al integrar la demanda inicial, y la corrección aquí ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar copias de dicho documento para los traslados. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por **ERNESTO MORA PEÑARANDA**, a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE CÚCUTA – METROVIVIENDA – INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

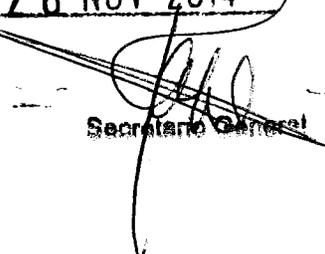
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 NOV 2014



Secretario General